

PRODUCE

Establecen veda reproductiva y prohíben extracción, transporte, comercialización y procesamiento del recurso trucha en cuerpos de agua públicos del país

RESOLUCION MINISTERIAL N° 152-2010-PRODUCE

Lima, 21 de junio de 2010

VISTOS: Los Oficios N° 423-2010-GR-CUSCO/DIREPRO del 18 de mayo de 2010, N° 458-2010-GR-HUANUCO/DIREPROHCO/DP del 20 de mayo de 2010 y N° 320-2010-GR-DIREPRO-JUNIN/DR del 31 de mayo de 2010 de las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Cusco, Huánuco y Junín, respectivamente; el Informe N° 340-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 28 de mayo de 2010 y la Nota N° 807-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 4 de junio de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Informe N° 043-2010-PRODUCE/OGA.Jcfva del 3 de junio de 2010 y el Memorando N° 1064 del 4 de junio de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 217-2009-PRODUCE publicada el 22 de mayo de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se prohibió la extracción del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos del país, a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución hasta el 30 de setiembre de 2009, a excepción de los recursos hídricos del departamento de Cajamarca, donde la prohibición culminó el 31 de agosto de 2009;

Que, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Cusco, Huánuco y Junín, mediante los Oficios de Vistos informan sobre el estado biológico y madurez sexual del recurso trucha en sus respectivas jurisdicciones y recomiendan se disponga la veda anual reproductiva hasta el 30 de setiembre del año en curso;

Que, mediante el Informe del Vistos la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función de lo informado por las Direcciones Regionales de la Producción citadas en el considerando anterior, indica que el patrón usual de reproducción del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* se estaría presentando sin ninguna variación especial durante el presente año; por lo que, siendo necesario proteger al recurso durante la época de mayor incidencia de su reproducción natural para asegurar el proceso reproductivo y proteger los stocks poblacionales, propone la veda hasta el 30 de setiembre de 2010, a excepción de los ambientes hídricos del departamento de Cajamarca, en los que se sugiere como fecha de término el 31 de agosto de 2010. La propuesta excluye a la producción de centros piscícolas y cuerpos de agua cerrados donde la actividad extractiva se sustenta exclusivamente en stocks que provienen de acciones de poblamiento y repoblamiento;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos del país, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2010, excepto en el departamento de Cajamarca donde culminará el 31 de agosto de 2010.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial cuenten con stock de trucha, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 3.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de trucha que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo o la Dirección General de Acuicultura, podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la Resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de trucha en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- b. Contar con autorización para efectuar poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua; y,
- c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo o la Dirección General de Acuicultura que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, comercialicen o procesen el recurso declarado en veda, así como las que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción